

CONSEJO ACADEMICO

RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2018-008

Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2018-002, sesión de 16 de febrero de 2018

El Consejo Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Art. 350.- [Finalidad del Sistema de Educación Superior].- El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Art. 357.- [Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior].- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel (...)”

Que, el literal f) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece, como un derecho de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras: “(...) Para el caso de las y los servidores públicos, ejercer los derechos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público. En el caso de las y los trabajadores de las instituciones de educación superior privadas, se estará a lo dispuesto en el Código del Trabajo;(...)”

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: “Art. 70.- Régimen laboral de las y los servidores públicos y de las y los trabajadores del Sistema de Educación Superior.- El personal de las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley de Servicio Público de conformidad con las reglas generales. Los profesores o profesoras, técnicos/as docentes, investigadores o investigadoras, técnicos/as de laboratorio, ayudantes/as de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo. (...)”

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), manifiesta: "Art. 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático."

Que, el último inciso del Art. 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), señala: Artículo 90.- Garantía del perfeccionamiento académico.- (...) Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional."

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), determina: "Artículo 95.- Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia. Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: 1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional; 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento; 3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacional o extranjera, hasta por el plazo máximo de dos años; y, 4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses."

Que, el artículo 1 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, señala: "Art. 1.- Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las norma. Legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional; además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos."

Que, el artículo 6 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina como responsabilidad de la Comisión de Becas: "Art. 6._ Recomendar al Consejo Académico la aprobación del informe con la nómina de aspirantes donde consta el tipo de beca o ayuda económica para estudios de grado o posgrados, previo cumplimiento de requisitos y análisis a los informes enviados por la Unidades de Bienestar Estudiantil, Centro de Posgrados o Unidad de Talento Humano."

Que, el Art 6 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, consta: “La beca para estudiantes de posgrado, programas de doctorado (Ph.D. o su equivalente), o posdoctorado tiene por objeto garantizar la formación del cuerpo docente, de servidores públicos y trabajadores de la Universidad y mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional, coadyuvando el cumplimiento del artículo 150, literal a), de la LOES, que establece como requisito necesario para ser profesor/a titular principal, el tener título de posgrado correspondiente a Doctorado en el área a fin a la cátedra que ejercerá el docente del Ecuador (...)”

Que, el Art 43 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, señala: “La beca para estudiantes de posgrado, programa de doctorado (Ph.D. o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto garantizar la formación del cuerpo docente, de servidores públicos y trabajadores de la Universidad y mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional, coadyuvando el cumplimiento del artículo 150, literal a), de la LOES, que establece como requisito necesario para ser profesor/a titular principal, el tener título de posgrado correspondiente a Doctorado en el área a fin a la cátedra que ejercerá el docente en el Ecuador (...)”

Que, el Art 44 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, determina: “Esta beca se realizará de acuerdo a las líneas de investigación, los planes anuales de perfeccionamiento doctoral y posdoctoral y los programas de formación y capacitación establecidos en los departamentos o en la Unidad de Talento Humano pudiendo optar por estas becas: a. Profesores titulares: principales, auxiliares y agregados, que estén laborando en la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, mínimo 5 años. b. Servidores públicos y trabajadores que estén laborando en la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, mínimo cinco años”.

Que, mediante comunicación de fecha 10 de octubre de 2017, firmada por el señor Raúl Suarez Feijóo, Coordinador del doctorado Automática, Robótica y Visión, informa al señor Luis Alejandro Chacón Encalada, que ha sido admitido al doctorado “Automática, Robótica y Visión” de la Universidad Politécnica de Catalunya BarcelonaTech (UPC).

Que, en la Normativa Academia de los Estudios de Doctorado, de la Universidad Politécnica de Catalunya BarcelonaTech, en el numeral 3.2. establece: “Duración la duración de los estudios de doctorado a tiempo completo es de un máximo de tres años, a contar desde la admisión del doctorado o doctoranda al programa hasta la presentación de la tesis doctoral. (...)”

Que, mediante Alcance del Informe No. 2017-212-UTH-b-1, de 4 de diciembre de 2017, el señor Director de Talento Humano de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, referente a la licencia con sueldo, solicitada por el señor Chacón Encalada Luis Alejandro, profesor titular agregado 1 a tiempo completo del Departamento de Eléctrica y Electrónica, en el Campus Matriz, y por ser de interés institucional el sumar docentes con el grado académico de Ph.D o su equivalente correspondiente al cuarto nivel; considerando que el Consejo de Departamento de Eléctrica y Electrónica, mediante Acta No. 21-2017-DEEE, de fecha 26 de octubre de 2017, al tratar el cuarto punto resolvió: “Que se considere el tiempo de duración del programa doctoral, acorde a lo estipulado

por la Universidad de Acogida en la modalidad de estudios solicitada por el docente de la ESPE, que para el caso de un máximo de 3 años, con una prórroga de 1 año”, y no demanda de un reemplazo para que ejecute las actividades académicas del señor Magister; considerando que el otorgamiento de licencia con remuneración parcial, permitirá consolidar el programa de formación internacional para parámetros estipulados dentro de la tipología como Universidad de Docencia e Investigación; Que actualmente tres señores docentes del Departamento de Eléctrica y Electrónica cursan estudios de doctorado con fases presenciales que les permiten ejercer la docencia dentro de universidad; y, Por que es necesario priorizar el otorgamiento de licencias con remuneración a los señores docentes que concluyen exitosamente los programas de maestría internacional como es el presente caso, esta Unidad, salvo el mejor criterio de la Comisión de Becas y Ayudas Económicas, se permite recomendar que se autorice la licencia con remuneración (...)” desde el 13 de marzo de 2018 al 12 de marzo del 2022.

Que, mediante memorando Nro. ESPE-CPOS-2018-0207-M de fecha 23 de enero de 2018, a través del cual, el señor Director del Centro de Posgrados, remite la MATRIZ DE BECA No. 003-2018.CCB, de fecha 10 de enero de 2018, en la que expresamente consta (tiempo de duración del doctorado, modalidad de ejecución, beneficios de la beca, manutención, compra de pasajes, costo de la colegiatura y derechos de grado, así como la fecha de inicio y finalización del programa doctoral en “Automática, Robótica y Visión”, ofertado por la Universidad Politécnica de Cataluña – Barcelona, que se encuentra postulando el Ing. Alejandro Chacón.

Que, mediante memorando ESPE-VDC-2018-0254-M, de 05 de febrero de 2018, firmado por el Vicerrector de Docencia Subrogante, a través del cual, se somete a resolución del Consejo Académico, el Informe de la Comisión de Becas No. 005, referente a la solicitud de beca y licencia con remuneración otorgada al docente Ing. Chacón Encalada Luis Alejandro.

Que, en el Informe No. 005 la Comisión de Becas, recomienda: “a) Recomendar al Consejo Académico y por su intermedio al señor Rector, se digne otorgar Beca y licencia con remuneración al señor Ing. Chacón Encalada Luis Alejandro, Magister, docente a tiempo completo con nombramiento del Departamento de Eléctrica y Electrónica de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE matriz, para que curse el Doctorado en Automática, Robótica y Visión, ofertado por la Universidad Politécnica de Cataluña - Barcelona, a partir del 13 de marzo de 2018 al 12 de marzo del 2022, conforme a los términos que expresamente se detallan en la MATRIZ DE BECA No. 003-2018.CCB, de fecha 10 de enero de 2018, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado; y, b) Disponga a la Unidad de Coordinación Jurídica elabore el contrato de devengamiento e incluya una cláusula en la que consten claramente diferenciadas, las fechas de duración de los beneficios de beca y la fecha de duración del programa de doctorado.”

Que, una vez analizado y revisado por los señores miembros del Consejo Académico, se resuelve acoger la recomendación emitida por la Comisión de Becas.

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2018-0001-M, de fecha 03 de enero de 2018, el señor Crnl. EMC. Hugo Danilo Ruiz Villacrés, Ph.D., en razón de haber sido designado, por disposición del Comando del Ejército, previa autorización del COMACO, a cumplir

nuevas funciones, de conformidad a lo determinado en el Art. 53 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, solicita al señor Tcrn. IGEO. Humberto A. Parra C., PhD. lo subrogue en la funciones de Vicerrector Académico General desde el 03 de enero de 2018 hasta que el Sr. Jefe del Comando Conjunto designe al Oficial que se desempeñará en el cargo.

Que, mediante Orden de Rectorado 2018-001-ESPE-a-1, se designa al señor Tcrn. Humberto A. Parra C., Vicerrector Académico General – Subrogante, hasta que el Jefe del Comendo Conjunto de las Fuerzas Armadas nombre al titular.

Que, en el Art. 33 literal a. séptimo inciso, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico: “Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la Comisión designada para el efecto, conforme al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas”

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Art. 1. Acoger el Informe de la Comisión de Becas No. 005 y recomendar al señor Rector, se digne otorgar beca y licencia con remuneración al señor Ing. Chacón Encalada Luis Alejandro, Magister, docente a tiempo completo con nombramiento del Departamento de Eléctrica y Electrónica de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE matriz, para que curse el Doctorado en Automática, Robótica y Visión, ofertado por la Universidad Politécnica de Cataluña - Barcelona, a partir del 13 de marzo de 2018 al 12 de marzo del 2022, conforme a los términos que expresamente se detallan en la MATRIZ DE BECA No. 003-2018.CCB, de fecha 10 de enero de 2018, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado.

Art. 2. En caso de otorgarse la beca, se recomienda al señor Rector, disponga a la Unidad de Coordinación Jurídica elabore el contrato de devengamiento e incluya una cláusula en la que consten claramente diferenciadas, las fechas de duración de los beneficios de beca y la fecha de duración del programa de doctorado.

Notifíquese y cúmplase

Expedida en el Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 16 de Febrero de 2018.



TRCN. IGEO. Humberto A. Parra C., PhD.
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO